



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-252-SPA-152 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal de diversos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en Camino Viejo a los Reyes, edificio K-4, departamento 104, colonia Unidad Habitacional Valle de Luces, Alcaldía de Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó la diligencia prevista en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el domicilio referido, los cuales permanecen amarrados, no les proporcionan alimento y son golpeados.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el sitio referido en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de tres ejemplares caninos de la raza pitbull dos machos de pelaje café y una hembra esterilizada de pelaje color



miel, los cuales responden a los nombre de "Max", "Yuhe" y "Güera" respectivamente, lo cuales al ser observados por el personal de esta Procuraduría, cuentan con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y raza, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se les observó la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Al respecto, el responsable informó que los ejemplares son alimentados con croquetas una vez al día con la cantidad recomendada por el médico veterinario; en el sitio se observaron recipientes con agua limpia y otros vacíos donde se les proporciona el alimento.

En cuanto a su alojamiento, se observaron atados con cadenas que les permiten tener libertad de movimiento, en un espacio abierto localizado a espaldas del departamento en donde cuentan con casas de plástico para protegerse de la intemperie, en este sentido el responsable informó que los tiene en esas condiciones para evitar que se pierdan, señalando que en una ocasión se enredaron sus cadenas mientras jugaban lo que preocupó a los vecinos, motivo por el cual los separó; no obstante se les dan paseos por las noches o bien los días domingos en el sitio se observaron residuos sólidos y heces, por lo que personal de esta Procuraduría exhortó al responsable a mejorar la higiene del lugar para que los ejemplares cuenten con un alojamiento adecuado.

En cuanto al comportamiento, durante la diligencia los ejemplares fueron liberados mostrando un comportamiento sociable, juguetón y responsivo con el responsable, así como con el personal actuante, manteniendo contacto visual sin mostrar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los ejemplares se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se les detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; en cuanto a la atención veterinaria el responsable señaló que los ejemplares son vacunados en las campañas de la Secretaría de Salud; no obstante, se le exhortó a continuar brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar, así como la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos en Camino Viejo a los Reyes, edificio K-4, departamento 104, colonia Unidad Habitacional Valle de Luces, Alcaldía de Iztapalapa, esta Procuraduría constató la presencia de tres ejemplares caninos de raza pitbull, dos machos y una hembra esterilizada, los cuales reciben los cuidados de bienestar siguientes:



- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ La conducta de los ejemplares es activa y responsiva, sin denotar signos de estrés o aislamiento.
- ✓ Respecto a su lugar de alojamiento, se encontraron atados con cadenas cuya dimensión les permite tener libertad de movimiento, además de que se les dan paseos diarios; no obstante, el sitio se observó con residuos sólidos y heces, exhortando al responsable a mejorar la higiene del lugar, así como de continuar con los cuidados necesarios para su bienestar en atención a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos, en calidad de Titular de la Procuraduría Interino.
Para su conocimiento.

EGGH/SAS/MHGH/ALRR*

SIN TEXTO